

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de junio de 2004.—P.D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

13361 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2004/2005.*

De conformidad con la Resolución de 16 de febrero de 2004 (BOE del 15 de marzo) de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocaron subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en el apartado quinto de la Resolución citada, una vez cumplido el preceptivo trámite de audiencia a los interesados,

Esta Secretaría General de acuerdo con lo preceptuado en el apartado octavo de la convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las entidades privadas que se relacionan en el anexo I las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422K.480.01, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—1. De conformidad con lo previsto en el apartado noveno de la convocatoria, el importe de las subvenciones que se conceden por la presente Resolución, se hará efectivo anticipadamente a las correspondientes entidades privadas beneficiarias.

2. Previamente éstas deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una garantía equivalente al 25 por ciento del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero (BOE del 25), que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el apartado décimo de la Resolución de convocatoria de fecha 16 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), antes del 30 de junio de 2005.

2. Esta documentación, por duplicado ejemplar (original y copia o fotocopia), se presentará, si se trata de Entidades radicadas en territorio de Ceuta y Melilla, ante la Dirección Provincial correspondiente, que la remitirá junto con el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en el que se evalúen las acciones realizadas, a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y en el supuesto de las restantes Entidades, directamente ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, acompañada de informe de la Consejería de Educación correspondiente, en el que se evalúen las acciones realizadas.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de General de Educación, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de junio de 2004.—P. D. Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, B.O.E. del 6), El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Coordinación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO I

Relación de entidades	Importe — Euros
Unión General de Trabajadores. Ceuta	6.698
Cruz Roja Española. Ceuta	2.232
ACCEM. Melilla	4.464
Total	13.394

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13362 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del I Convenio Colectivo Intersocietario de las empresas Corporación empresarial Roca, S.A., Roca Sanitario, S.A. y Roca Calefacción, S.L.*

Advertidos errores en el texto del I Convenio Colectivo Intersocietario de las empresas Corporación empresarial Roca, S.A., Roca Sanitario, S.A. y Roca Calefacción, S.L., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de mayo de 2004, en el Boletín Oficial del Estado n.º 126 de 25 de mayo de 2004, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 19549, columna izquierda, donde dice: «ACTA DE ACUERDO MARCO». Debe decir: «ANEXO N.º 7

ACTA DE ACUERDO MARCO».

En la página 19549, columna izquierda, penúltimo párrafo donde dice: «Representantes de la Dirección: Asensio, Ramón Codina, Josep M.ª Torras, Oriol Aguilera, Xavier Mata, José Antonio García, Diego Varela, Rafael».

Debe decir: «Representante de la Dirección: Asensio Ramón, Codina José M.ª, Torras Oriol, Aguilera Xavier, Mata José Antonio, García Diego, Varela Rafael».

Madrid, 30 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

13363 *CORRECCIÓN de erratas en el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Flex Equipos de Descanso, S.A.U., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de junio de 2004, en el Boletín Oficial del Estado n.º 151, de 23 de junio de 2004.*

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Flex Equipos de Descanso, S.A.U., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 junio de 2004, en el Boletín Oficial del Estado n.º 151, de 23 de junio de 2004, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 22827, artículo 13. «Complemento Personal no Absorbible», en la columna derecha, último párrafo. Donde dice: «... de los Trabajadores a la firma del mismo (Anexo III)». Debe decir: «... de los Trabajadores a la firma del mismo (Anexo V)».

En la página 22831. Art. 27. «Absentismo». Apartado 5.º Donde dice: «Días de baja × (salario fijo diario + prima de producción hora media del último mes) (cantidades percibidas por pago delegado + cantidades abonadas por la empresa durante el período de baja)». Debe decir: «Días de baja × (salario fijo diario + prima de producción hora media del último mes) — (cantidades percibidas por pago delegado + cantidades abonadas por la empresa durante el período de baja)».

En las páginas 22834 y 22835, el art. 35. Cuadro de permisos, debe ser sustituido por el siguiente:

Art. 35. Cuadro de permisos

MOTIVO	DURACION	INICIACION	PERCEPTORES						JUSTIFICANTES	OBSERVACIONES
			R.C.	ANT.	PLUS	PP	EXT R	VAC		
Matrimonio del trabajador	15 días naturales	Fecha de la boda o, como máximo, dos días antes, si lo solicita.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia	
Nacimiento de hijos	2 días naturales, garantizándose que uno de ellos sea laborable a efectos oficiales	Día de nacimiento o, como máximo, un día antes, si lo solicita.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de nacimiento	Se ampliará en dos días más, si el desplazamiento es fuera de la provincia.
Obito de padres, abuelos, hijos, conyuge, hermanos, yernos, nueras, nietos de ambos cónyuges.	2 días naturales, garantizándose que uno de ellos sea laborable a efectos oficiales	Día de fallecimiento o, como máximo, un día antes, si lo solicita.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Certificado de defunción o documento acreditativo.	Se ampliará en dos días más, si el desplazamiento es fuera de la provincia.
Enfermedad grave de padres, abuelos, nietos, cónyuges, hijos, hermanos, yernos, nueras de ambos cónyuges	2 días naturales	Día que se hace la solicitud.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Certificado médico o del sanitario donde está ingresado.	Se ampliará en dos días más, si el desplazamiento es fuera de la provincia.
Cambio de domicilio	Un día natural	Día de traslado	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Comunicación nuevo domicilio	No será de aplicación cuando sea por matrimonio.
Matrimonio de padres, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges	Un día natural	Día de la boda	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia	

[illegible]

MOTIVO	DURACION	INICIACION	PERCEPTORES						JUSTIFICANTES	OBSERVACIONES
			R.C.	ANT.	PLUS	PP	EXTR.	V A C.		
Exámenes para obtención de título profesional o académico	Tiempo necesario		SI	SI	SI	SI	SI	SI	Certificado presentación	Deberá indicarse tiempo del examen oficial.
Donación de sangre	Tiempo necesario		SI	SI	SI	SI	SI	SI		La donación deberá efectuarse en el centro de trabajo
Restantes permisos	Tiempo necesario		NO	NO	NO	NO	NO	NO	El procedente en cada caso	
Fallecimiento cónyuge e hijos de trabajador (no políticos)	Un día más de los establecidos anteriormente.		SI	SI	SI	SI	SI	SI		

OBSERVACIÓN GENERAL

- 1.- Los permisos anteriormente fijados se considerarán como máximos y por lo tanto, deberán ser agotados en su totalidad, solo en aquellos casos en los que fuese realmente imprescindible.
- 2.- Igualmente percibirán el complemento personal no absorbible, los trabajadores que a título individual tengan reconocido la percepción de pluses en los permisos retribuidos.